

de la más reconocida doctrina admitiendo que la autonomía de las confesiones y, por tanto, la esfera de libre actuación de las mismas no puede representar la abdicación por parte del Estado en materia de protección de los derechos fundamentales del individuo. Avala su análisis con una acertada selección jurisprudencial que detalla en el segundo apartado de la obra.

La Constitución establece en su artículo 41 que «los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad». Este reconocimiento constitucional desencadena la necesidad de realizar una reflexión profunda, seria y rigurosa de la normativa en la materia. Mercedes Vidal Gallardo, examina con esmero el régimen jurídico aplicable y las condiciones y términos de la cobertura social, así como las contingencias protegidas. Hemos dicho que el trabajo que hoy comentamos tiene además una vertiente práctica. Esto se aprecia de manera especial en el último apartado de este tercer bloque, en el que la autora recoge el procedimiento de tramitación y gestión de la afiliación, el alta en la Seguridad Social y los condicionamientos para causar baja.

La lectura de la monografía resulta interesante e instructiva, con un manejo honesto y completo de una bibliografía que refleja la necesidad de contrastar doctrina de otras disciplinas, en concreto del Derecho del Trabajo. Así lo hace la profesora Vidal, quien muestra en este estudio su conocimiento de la materia y cuyo trabajo acerca un tema complejo a los estudiosos del Derecho.

ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA

C) LIBERTAD RELIGIOSA E IDEOLÓGICA

COMBALÍA, Zoila, DIAGO, Pilar, GONZÁLEZ-VARAS, Alejandro (eds.), *Libertad de expresión y discurso de odio por motivos religiosos*, Licregdi, Zaragoza, 2019.

El contenido de esta obra se sustenta en el binomio de dos derechos fundamentales que, en una gran cantidad de ocasiones, se encuentran enfrentados, libertad de expresión y libertad religiosa.

Ambas se configuran como derechos sin los que no se puede entender la democracia de un Estado, prestándose mutua ayuda o auxilio. Así lo ha expresado el Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión de la Organización de Naciones Unidas al afirmar, en su 14.º Informe general, que «no existe contradicción alguna entre los principios de la libertad de religión y la libertad de expresión, que se refuerzan mutuamente y fomentan la base humana y espiritual de sociedades y poblaciones». A pesar de ello, en la práctica, son cada vez más numerosos los casos de enfrentamiento entre ambos derechos fundamentales.

En la actualidad, debido a diversos factores, entre los que se puede citar a modo de ejemplo la globalización, la diversidad de las sociedades es cada vez mayor. En este contexto de diversificación es esencial el respeto de los que, siendo distintos, conviven en su día a día; sin embargo, hay ocasiones en las que la necesaria cohesión social se sumerge en arenas movedizas, entre otras razones, por el pronunciamiento de discursos de odio basados en motivos religiosos. Tal y como apuntan los editores en esta obra «No cabe duda que los mensajes que hieren sentimientos religiosos o que incitan al odio no ayudan a la convivencia en los actuales contextos globales y plurales. Ahora bien, ¿es misión del Derecho limitar estas expresiones? En caso afirmativo, ¿con qué alcance?» (p. 4) A estas preguntas se intenta dar respuesta en esta obra que, dividida en seis secciones bien diferenciadas, abarca toda la posible temática relacionada con el discurso de odio religioso:

I. Protección jurídica de la libertad religiosa y de expresión; ¿existe el derecho a la ofensa? (pp. 5 a 62): En esta parte se aborda el análisis de «Libertad de expresión y protección jurisdiccional de los sentimientos religiosos» (M. Ascensión Andreu Martínez); «Efecto desaliento y libertad religiosa: la crisis de un sistema» (Diego Torres Sospreda); «Distancia social y resentimiento como origen del discurso del odio. Reflexiones desde la sociología de Zygmunt Bauman» (Elena Álvarez).

II. Libertad de expresión, información e incitación al odio en los medios de comunicación y en las redes sociales (pp. 63 a 134): «La lucha contra el discurso de odio en línea en la Unión Europea y los intermediarios de internet» (Ana Gascón Marcés); «Responsabilidad de los medios informativos y empresas tecnológicas frente al discurso de odio desde la perspectiva de los derechos humanos» (Silvia Vilar); «Responsabilidad de los servidores web en materia de seguridad y prevención de la radicalización» (Víctor Moreno Soler); «El rol de la plataforma Facebook en la difusión de la campaña de odio contra la etnia musulmana Rohingya en Myanmar» (M. Chiara Marullo).

III. Discurso de odio y seguridad. Prevención y lucha contra la radicalización (pp. 135-219): «Herramientas para prevenir los delitos de odio. El papel de la religión en la educación para la tolerancia y la paz» (Irene Briones); «Unidad de Gestión de la Diversidad: un modelo a seguir en el ámbito policial» (Isabel Cano); «El delito de terrorismo: su legitimación constitucional como una manifestación de “discurso de odio”» (Lucas Menéndez Conca); «Gas sarín, sectas y propaganda en Japón: El conflicto entre libertad de expresión, religión y seguridad a raíz de los ataques de Aum Shinrikyō» (Juan Luis López Aranguren).

IV. Discurso de odio, política y movimientos migratorios (pp. 220-257): «Politically incorrect or necessary? Political underpinnings and ramifications of religiously motivated hate speech» (Monika Gabriela Bartoszewicz); «Dificultades para cuantificar las manifestaciones de racismo y xenofobia contra menores extranjeros no acompañados» (M. Beatriz Román Luján).

V. Libertad de expresión y religión en el ámbito confesional (pp. 258-348): «Autonomía de los grupos religiosos y protección de los derechos humanos de sus miembros: consideraciones a la luz de algunas sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos» (Juan González Ayesta); «El derecho a difundir íntegramente el mensaje

religioso» (Enrique Herrera); «Responsabilidades de los ministros de culto que inciten al odio» (José Luis Llaquet de Entrambasaguas); «Libertad religiosa y libertad de expresión: la tolerancia y el discurso del odio religioso por razones de género» (María José Parejo).

VI. Discurso de odio y simbología religiosa en el espacio público (pp. 349-410): «Simbología religiosa y aplicación de la Ley de Memoria Histórica» (Matilde Pineda); «El uso del velo como forma de libertad de expresión» (Sheila Villagrán Ruiz); «El uso de vestimenta de significado religioso en el espacio público» (Blanca Vintanel).

Como se puede apreciar, las aportaciones realizadas por los autores de esta obra son de gran valía y, como hemos apuntado, en todas ellas se pretende responder al mismo interrogante ¿el discurso de odio puede ser amparado por el derecho de libertad de expresión o, por el contrario, debe ser condenado por el ordenamiento jurídico?

Para contestar se ha de partir, como lo hace la Parte I de la obra que recensionamos, de la determinación de la posible existencia del derecho a la ofensa y de la delimitación hermenéutica del concepto de discurso del odio, que se encuentra fuertemente condicionado por la experiencia histórica de cada país. A pesar de ello, no se ha de negar que hay determinados parámetros en los que coinciden todas las sociedades democráticas y por ello muchos textos internacionales no solo han analizado este peligroso fenómeno sino que también se han atrevido a delimitar dicho concepto; entre otros, merece la pena citar la Recomendación de Política General N.º 15, de 8 de diciembre de 2015, relativa a la lucha contra el discurso del odio, de la ECRI (Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia), en la que se entiende como tal el «fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales».

Nuestro Tribunal Constitucional ya había establecido en varias de sus sentencias, antes de la redacción del artículo 510 del Código Penal en el que se tipifica el discurso de odio, la lícita injerencia en la libertad de expresión cuando, entre otros, los discursos incorporasen amenazas o intimidaciones a los ciudadanos (STC 136/1999), cuando la manifestación de concepción de la historia o del mundo se realizase con el deliberado ánimo de menospreciar y discriminar (STC 235/2007) o cuando las declaraciones fuesen vilipendiadoras, racistas o humillantes o bien incitasen directamente a estas actitudes constitucionalmente inaceptables (STC 235/2007) Como se puede apreciar, la libertad de expresión no puede dar cobertura al discurso de odio y así no solo lo ha manifestado el máximo intérprete de nuestra Constitución sino que también se ha pronunciado, en este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (SSTEDH de 8 de julio de 1999, Ergogdu e Ince contra Turquía; de 4 de diciembre de 2003, Gündüz contra Turquía; y de 6 de julio de 2006, Erbakan contra Turquía) Existe una incompatibilidad radical entre una y otro (SSTC 235/2007 y 112/2016).

La erradicación del discurso de odio se complica por su rápida expansión a través de los medios de comunicación y redes sociales, tal y como se analiza en la Parte II de la monografía que recensamos. Sobre este tema se ha pronunciado nuestro Tribunal Supremo en su sentencia número 4/2017, de 18 de enero de 2017, «la extensión actual de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación intensifica de forma exponencial el daño de afirmaciones o mensajes que, en otro momento, podían haber limitado sus perniciosos efectos a un reducido y seleccionado grupo de destinatarios. Quien hoy incita a la violencia en una red social sabe que su mensaje se incorpora a las redes telemáticas con vocación de perpetuidad», por lo que si a ello se le une el recorrido transaccional de los mensajes o la colaboración que, consciente o inconscientemente realizan los medios de comunicación, el impacto se ve acrecentado, lo que tendrá que ser tomado en consideración por el ordenamiento jurídico.

Este discurso de odio que, como hemos visto, puede superar las fronteras de un estado o de un continente, se puede expresar de muy diversas formas como la homofobia, la discriminación sexista o de género, la xenofobia derivada de los movimientos migratorios, la aporofobia, la gerontofobia, etc., y nadie niega que, entre ellas, también tiene cabida la intolerancia religiosa. Como puede extraerse de la Parte III de la obra que recensamos, es cierto que existe una preocupación, cada vez más creciente, por un aspecto de vital importancia como es la radicalización. En su tratamiento, los autores se ocupan tanto de su prevención (especialmente, del uso de estrategias educativas que permitan anticiparse a situaciones de este tipo), como de la radicalización religiosa. Dichos autores, abordan igualmente las situaciones de rechazo en la que se encuentran los miembros de algunas religiones que, en determinados casos, vendrán propiciadas por los discursos de odio vertidos previamente.

Todo lo hasta aquí apuntado exige, como se refleja en la Parte IV, la intervención del poder político, sobre todo, a la hora de contemplar un colectivo especialmente golpeado por el discurso del odio como es el de la inmigración. Qué duda cabe de que fenómenos como esta y la globalización han modificado el panorama religioso de los países que acogen a fieles de otras religiones. En estas personas concurren la doble faceta de ciudadano y creyente, pues en sus «equipajes» cargados de sueños, de mejores horizontes de futuro, también hay hueco para sus creencias, sus prácticas y ritos religiosos. No entraremos a evaluar la tónica general de los ordenamientos europeos que, a menudo, miran con recelo estos actos de culto por proceder de tradiciones religiosas diferentes, pero lo que no puede ponerse en entredicho es la importancia de la intervención del sector público. Nuestros responsables, ni pueden olvidarse de estos colectivos, ni pueden auspiciar desde las instituciones comportamientos que puedan ser reconocibles entre las conductas tipificadas como delitos de odio por motivos de religión.

Y si importante es la concurrencia del sector político a la hora de erradicar este tipo de conductas que han de considerarse delictivas, no lo es menos el compromiso proveniente desde las mismas confesiones. Las autoridades religiosas han de velar para que en sus comunidades se fomente la cultura del respeto a otros grupos religiosos, de manera que el hecho de pertenecer a una religión distinta de la propia no pueda dar lugar a situaciones marcadas por la intolerancia hacia el diferente, al que profesa otra religión,

al «infiel». Evidentemente, la historia está plagada de luchas entre las diversas opciones religiosas (la historia europea de los siglos XVI y XVII es el ejemplo más evidente), de batallas en nombre de la fe. Afortunadamente, la situación actual es bien distinta, el derecho de libertad religiosa y todas las garantías que lo rodean tienen reservado un lugar muy destacado en los ordenamientos de occidente, dejando poco margen, o así debiera ser, para las actitudes de intolerancia o de odio por razón de religión. Ni la vocación claramente expansiva que impregna al fenómeno religioso, ni su actitud proselitista, pueden servir para concebir como adecuados las noticias o sus interpretaciones antirreligiosas o incluso los comentarios ofensivos. Por ello, en la Parte V del libro se estudia el papel tan esencial que juegan los ministros de culto y los líderes religiosos. Un rol especialmente protagonista y, en nuestra opinión, no exento de responsabilidad, aunque esta pueda quedar diluida con motivo de la consolidación de principios como el de la autonomía de las confesiones.

El último de los apartados, el VI, es el referido a uno de los temas de mayor actualidad, no solo en la sociedad, también entre la doctrina. Se trata de la simbología religiosa, estudiada como fórmula de libertad de expresión y proyección al exterior de la religiosidad de quienes portan este tipo de símbolos. Además de lo anterior, en esta parte de la obra, se analizan los símbolos religiosos desde puntos de vista tan novedosos como el de la Ley de Memoria Histórica. Se examina así la posibilidad de que este tipo pueda llegar a ser tenido como elemento de confrontación entre los partidarios de uno y otro bando.

En suma, como se puede apreciar, diversos son los temas abordados la obra que recensionamos, teniendo todos como base, la necesidad de limitar la libertad de expresión en los casos de pronunciamiento de discurso de odio porque, tal y como ha manifestado el Rey Felipe VI en Jerusalén, con motivo del 75 aniversario de Auschwitz, «las personas no pueden mostrar una mayor insensatez que cuando piensan que están por encima de los demás, cuando se sienten con derecho a discriminar, a consentir la intolerancia o a promover el resentimiento contra los demás con interés político, extremismo religioso u odio racial». Tengamos en cuenta esta reflexión y abandonemos la insensatez, tanto individual como colectiva, porque la responsabilidad para combatir el odio tiene esa doble vertiente, responsabilidad asumida en esta monografía desde la perspectiva social y jurídica por coordinadores y autores.

MAR LEAL ADORNA Y RAFAEL VALENCIA CANDALIJA

Coscienza e Libertà, n.º 56, 2018.

La revista *Coscienza e Libertà* è l'organo ufficiale dell'Associazione Internazionale per la Difesa della Libertà Religiosa (AIDLR).

Nel 1946 il dottor Jean Nussbaum diede vita all'Association Internationale pour la Défense de la Liberté Religieuse (AIDLR). Ben presto furono organizzate varie sezioni nazionali; nel nostro Paese venne costituita nel 1973 la sezione italiana. L'AIDLR, che attualmente ha sede a Berna, pur essendo presente in diversi Paesi europei e africa-